

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 029-2019-A/MDC

Calana, 14 de Enero de 2019

<u>VISTO:</u> Solicitud de fecha Enero de 2018, Carta Nro. 009-2018-GIDU/MDC de fecha 06 de Febrero de 2018, Solicitud de Octubre de 2018, Informe Nro. 079-2018-EFPUCM-GIDU/MDC de fecha 23 de Octubre de 2018, Informe Nro. 586-2018-GIDU-MDC de fecha 24 de Octubre de 2018, Informe N° 007-2019-GAJ-LEVM-MDC de fecha 10 de Enero de 2019, proveído de la Gerencia Municipal de fecha 14 de Enero de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Calana, como ente de Gobierno Local goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme lo dispone el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y normas concordantes.

Que, mediante Solicitud de fecha Enero de 2018, la persona de Regis Yuliano Lopez Vasquez ha solicitado la aprobación de planeamiento integral con fines de habilitación urbano del predio ubicado en el Fundo El Olivo inscrito en la Partida Nª 05116071 del Distrito de Calana, con el objetivo de realizar la habilitación urbana del proyecto "Condominio San Juan del Olivo".

Que, mediante Carta Nro. 009-2018-GIDU/MDC de fecha 06 de Febrero de 2018, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano de esta entidad comunica al Sr. Regis Yuliano Lopez Vasquez las observaciones a su solicitud, para lo cual podrá subsanar y/o adjuntar los documentos en un plazo de 15 días hábiles, sujeto a evaluación y queda pendiente la inspección ocular.

Que, mediante Solicitud de Octubre de 2018, el sr. Regis Yuliano Lopez Vasquez cumple con levantar las observaciones, adjuntando la documentación que sustenta la misma.

Que, mediante Informe Nro. 079-2018-EFPUCM-GIDU/MDC de fecha 23 de Octubre de 2018 concluye que luego de revisado y evaluado el expediente declara como observado el trámite, en vista que no se ha cumplido con subsanar las observaciones que estipula en la Carta Nro. 009-2018-GIDU/MDC, por lo que recomienda remitir al Área de Asesoría Legal para que disponga el procedimiento de abandono.

Que, mediante Informe Nro. 586-2018-GIDU-MDC de fecha 24 de Octubre de 2018, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano remite el expediente para opinión legal sobre las conclusiones.

Que, conforme a la revisión del expediente administrativo, sobre la solicitud de aprobación de Planeamiento Integral con fines de habilitación urbana del predio ubicado en el Fundo rustico denominado "El Olivo" ubicado en el Distrito de Calana, Provincia y Departamento de Tacna con un área de 7has y 6,800.00 inscrito en la Partida Nro. 05116071 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; el cual fue presentado por el Sr. Regis Yuliano Lopez Vasquez. Para lo cual en dos oportunidades el Jefe del Equipo Funcional de Planeamiento urbano, Catastro y Margesi, concluye que los documentos presentados por el administrado no se encuentra documentación pertinente, para lo cual tendrá que levantar las observaciones descritas en el informe técnico; lo cual hasta la fecha no lo ha realizado.

Asimismo, es pertinente indicar que la persona de Edith Perez Coahila ha presentado un escrito con fecha 30 de Octubre de 2018, oposición al trámite del fundo "El Olivo" seguido por la Constructora e Immobiliaria TIKA1 WASI SAC representada por Regis Yuliano Lopez Vasquez, que vine realizando el uso y reconocimiento, siendo que es propietaria con 16.666 % de acciones y derechos, encontrándose esto en el Poder Judicial con el Expediente Nro. 1943-2009. Para lo cual se emite la Resolución de Alcaldía Nro. 020-2018-A/MDC en donde se dispone la inhibición de la Municipalidad Distrital de Calana en el conocimiento del presente caso descrito y suspender el trámite administrativo en mención hasta que el Órgano Jurisdiccional resuelva el litigio que se describe en la parte considerativa de la presente resolución.







Gal Distriction of General section of Appendix Section of Section



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 029-2019-A/MDC

Calana, 14 de Enero de 2019

Que, conforme al Artículo 191ª de la Ley de Procedimiento Administrativo General concordante con el artículo 200ª del TUO de la Ley Nª 27444, señala: Abandono en los procedimientos iniciados a solicitud del administrado En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes.

El abandono como expresión anormal en la culminación del procedimiento administrativo, aparece como instituto donde el núcleo central del mismo se guía por el desinterés del administrado. Este desinterés no es simple pues procede a este la concreción de determinada prestación que la administración exige cumpla el particular como partícipe del procedimiento, prestación que al no ser cumplida por parte de quien debe materializarla o concretarla genera la terminación del trámite administrativo.

Que, los documentos presentados por el administrado para el presente trámite se encuentra paralizado desde el 05 de Febrero de 2018, en que se notificó al administrado para que efectúo el levantamiento de las observaciones correspondientes, pese a que el administrado levanto las observaciones en octubre del presente año. Por lo que incumpliéndose en el presente caso dichos requisitos, corresponde declarar el abandono del procedimiento administrativo iniciado. Así como, la Municipalidad Distrital de Calana se ha inhibido del presente proceso administrativo con el mismo administrado y propiedad descrita.

Estando a las consideraciones antes expuestas y en uso de las facultades concedidas por el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Municipal Nº 003-2015 y sus modificatorias, al amparo de la normativa precitada y las visaciones de Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia de Administración y Finanzas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar en ABANDONO del Procedimiento Administrativo iniciado por Regis viliano López Vásquez representante legal de la Constructora e Inmobiliaria Tikay Wasi SAC; devolviendo los recaudos al administrado cuando lo reclame; por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la responsable de la Pagina Web de la Municipalidad Distrital de Calana.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a Secretaria General la notificación al administrado de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución al interesado y demás instancias correspondientes conforme a lo prescrito por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.





